



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2018-00091-00
Accionante: Pedro Anastacio González Ruiz.
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR".

ASUNTO: Admite la demanda.

Previo a la admisibilidad del libelo, se advierte la falta de sometimiento a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 de la ley 1437 de 2011 referente al deber del peticionario de aportar la dirección electrónica y física del Ministerio Público y de la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado. El código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establece en el artículo 103, que quien acuda a ésta jurisdicción estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales impuestas por el código, dentro de las cuales se encuentra aportar con la presentación de la demanda los respectivos correos electrónicos de las partes y los intervinientes en el proceso. Con el fin de darle prelación al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva del actor, por esta vez, este dato se tomará de la información que en la página web de la entidad repose, así como en el archivo del juzgado para continuar con el trámite del proceso.

Así mismo, se observa el faltante de uno de los traslados por lo que se aumentarán los gastos procesales para su reproducción por ser requisito de la presentación del libelo, según lo dispuesto en el artículo 89 del C.G.P¹

Por reunir este los requisitos legales², **SE DECIDE** (art. 171 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por **PEDRO ANASTACIO GONZÁLEZ RUIZ** en contra de **LA CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"**

¹ Artículo 89. *Presentación de la demanda.* La demanda se entregará, sin necesidad de presentación personal, ante el secretario del despacho judicial al que se dirija o de la oficina judicial respectiva, quien dejará constancia de la fecha de su recepción.

Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados.

Donde se haya habilitado en Plan de Justicia Digital, no será necesario presentar copia física de la demanda. Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan.

² Artículos 104, 138, 162 a 166, 155 núm. 2, 156 núm. 3, 157 del C.P. A. C.A.

Ref. Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2018-00091-00
Accionante: Pedro Anastacio Gonzalez Ruiz .
Demandado: Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional "CASUR".

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A dentro del cual la entidad demandada deberá allegar los antecedentes administrativos del acto acusado so pena de sanción disciplinaria.

SEXTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado (Banco Agrario de Colombia: No CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011, El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SÉPTIMO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora Roxana Turizo Arrieta abogada, portadora de la T.P. No. 149.855 del C.S.J e identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.467.099 según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ